

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Antofagasta
Rol/RIT	1935-2024
Fecha de la sentencia	02-10-2024
Recurso/Materia	Protección
Resultado	ACOGIDA
Caratulado	INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS/SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho a la integridad psíquica, a la igualdad ante la ley y la prohibición de ser juzgado por comisiones especiales.

Se interpone recurso de protección en favor del grupo familiar en contra del Servicio Nacional de Migraciones, en adelante “el Servicio”, solicitando a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta que ordene al recurrido la regularización de las personas adultas integrantes del grupo familiar afectado, considerando la fecha correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiados como válida para la información del ingreso al país del grupo familiar, o que se inicie un procedimiento administrativo para entregar protección complementaria al grupo familiar.

La Corte estima que las resoluciones que rechazan las solicitudes de permisos de residencia temporal impugnadas carecen de la suficiente fundamentación, las cuales únicamente señalan que no consta información sobre el ingreso al país de los actores, lo que deviene en un obrar arbitrario por parte de la autoridad migratoria.

Finalmente, la Corte acoge el recurso de protección, dejando sin efecto las resoluciones impugnadas y ordena al Servicio Nacional de Migraciones dar curso progresivo a la tramitación de solicitudes de permisos de residencia temporal.

II. HECHOS

El Instituto Nacional de Derechos Humanos interpone un recurso de protección en favor del grupo familiar compuesto por tres adultos de nacionalidad cubana y dos niños, uno de nacionalidad chilena, en contra del Servicio Regional de Migraciones, por vulnerar sus derechos constitucionales al rechazar la solicitud de permisos de residencia temporal de reunificación familiar, argumentando que no consta información del ingreso al país de los actores.

La recurrente sostiene que esta resolución consiste en un actuar ilegal, pues el Servicio sí tiene conocimiento del ingreso del grupo familiar desde el momento en que se acercaron a solicitar el inicio del procedimiento de la condición de refugiado. Además, sostienen que la acción de la recurrida es arbitraria pues carece de una necesaria razonabilidad en la decisión de la autoridad de manera que justifique el mermar los derechos fundamentales de todo el grupo familiar.

Por su parte, la recurrida solicita el rechazo del recurso al no existir acción u omisión ilegal o arbitraria que pueda vulnerar los derechos invocados por la recurrente, señalando que para postular a una residencia temporal se debe haber ingresado por paso fronterizo habilitado y tener permanencia transitoria, según lo establecido en los artículos 24, 58 y 69 de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Antofagasta considera que los actores han gestionado su regularización migratoria, con una permanencia de varios años en el país que se manifiesta en el otorgamiento de las visas temporarias mientras se tramitaba su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiados.

Tomando en cuenta el artículo 157 N°5 de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería, el ejercicio legítimo de las atribuciones del Servicio, como órgano de la administración del Estado exige una necesaria razonabilidad en la decisión de la autoridad.



En este caso la Corte considera esencial el principio de fundamentación contenido en el artículo 41 inciso 4° de la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organismos de Administración del Estado, concluyendo que las resoluciones impugnadas carecen de una suficiente fundamentación, resultando en un actuar arbitrario por parte de la autoridad migratoria.